



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0671/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0671/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información diversa a múltiples Sujetos Obligados.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia el presente recurso de revisión.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee, Incompetencia, remisión, atención a la parte específica, sin materia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0671/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0671/2024

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diez de abril de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0671/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia** el presente medio de impugnación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El uno de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162824000549**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en específico de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México:

- 1.Documento que establezca los requisitos que debe cumplir el personal de honorarios de esa Secretaría, requisitos para la firma del contrato de prestación de servicios.
- 2.Documento que establezca la obligatoriedad de solicitar la "Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales" emitida por el Servicio de Administración Tributaria (fundamento legal). Si se trata de un requisito solicitado por otra autoridad, se requiere ese documento.
- 3.En caso de no tener un fundamento legal la solicitud de la "Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales", señale la razón de solicitarla.
- 4.Requiero el documento emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través del cual solicita a cada unidad administrativa de esa Secretaría los documentos que debe proporcionar el personal de honorarios para la renovación de contrato.
- 5.Documento que señale cuales son los derechos que esa Secretaría reconoce para los trabajadores contratados bajo el concepto de honorarios, en caso de no reconocer ningún derecho, requiero el fundamento legal.

Órgano Interno de Control de la SEDESA:

- 1.Indique las disposiciones normativas aplicables a las contrataciones del personal de honorarios en la SEDESA.
- 2.Indique cuáles son las acciones que realiza, en observancia a la disposición novena, de las "NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS (PERSONAS FÍSICAS) CON CARGO A LA PARTIDA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012". Soporte documental de las acciones que ha realizado o lleva a cabo, en caso de no llevarlas a cabo, cual es la justificación.
- 3.¿Si los requisitos que impone la DGAF para la renovación no se encuentran contemplados en la ley podrían actualizar alguna causal de responsabilidad administrativa de los servidores públicos o algún delito? es decir, ¿los servidores públicos que exijan estos documentos estarían cometiendo algún delito? Considerando que como servidores públicos deben observar el principio de legalidad, es decir, su actuar debe ser apegado a la ley, ya que solo pueden hacer aquello que la ley les faculta.
- 4.¿Existen quejas o procedimientos por ese tema? ¿Cuántos? 5.Indique el procedimiento para iniciar una queja, con su fundamento legal.

En caso de no contar con documentos que den respuesta a mi solicitud, requiero que el Comité de Transparencia de la SEDESA declare la inexistencia de los mismos.

Con fundamento en la disposición Octava, de las "NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS (PERSONAS FÍSICAS) CON CARGO A LA PARTIDA 1211. "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.", se requiere:

Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX:

1. Indiqué las disposiciones normativas aplicables a las contrataciones del personal de honorarios de las dependencias y entidades de la CDMX.
2. Indique los requisitos que debe cumplir el personal de honorarios (fundamento legal).
3. Indique la razón por la cual es requisito la "Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales", no presentarla o una opinión negativa es causa de NO renovación de contrato, ¿porque? (fundamento legal).
4. En caso de no ser requisito, indique porque la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, solicita este requisito.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:

1. Documento en el que se establezcan los requisitos que debe cumplir el personal de honorarios de esa Jefatura.
2. Señale si por instrucciones de esa Jefatura de Gobierno se solicita la "Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales" emitida por el Servicio de Administración Tributaria, para la contratación del personal de honorarios, en caso de ser afirmativo, solicitó los documentos relacionados a esta instrucción.
3. Documento que señale ¿Cuáles son los derechos que esa Jefatura reconoce para los trabajadores contratados bajo el concepto de honorarios?, en caso de no reconocer ningún derecho, requiero el fundamento legal.

Con fundamento en la disposición Novena, de las "NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS (PERSONAS FÍSICAS) CON CARGO A LA PARTIDA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012".

De la Secretaría de la Contraloría General:

1. Indiqué las disposiciones normativas aplicables a las contrataciones del personal de honorarios de las dependencias y entidades de la CDMX.
2. Indique los requisitos que debe cumplir el personal de honorarios (fundamento legal).
3. Indique la razón por la cual es requisito la "Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales", no presentarla o una opinión negativa es causa de NO renovación de contrato, ¿porque? (fundamento legal).
4. ¿Sabe que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, solicita este requisito?
5. Indique cuales son las acciones que realiza, en observancia a la disposición novena, de las "NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS (PERSONAS FÍSICAS) CON CARGO A LA PARTIDA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012". Soporte documental de las acciones que ha realizado o lleva a cabo, en caso de no llevarlas a cabo, cual es la justificación.
6. ¿Los servidores públicos que exijan documentos no establecidos en la Ley para la contratación de personal, estarían cometiendo algún delito? Considerando que como servidores públicos deben observar el principio de legalidad.
7. ¿Existen quejas o procedimientos por ese tema? ¿Cuántos?
8. Indique el procedimiento para iniciar una queja, con su fundamento legal.

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo:

1. Indiqué las disposiciones normativas aplicables a las contrataciones del personal de honorarios de las dependencias y entidades de la CDMX.
2. Indique cuáles son los requisitos que debe cumplir el personal de honorarios.
3. Indique si la "Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales" es requisito para las contrataciones de honorarios en administración pública de la Ciudad de México.
4. ¿Cuáles son los derechos reconocidos del personal de honorarios del gobierno de la CDMX?

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

1. Señale el procedimiento para iniciar quejas en contra de servidores públicos, en particular quejas colectivas
 2. Indique si esa Comisión cuenta con algún criterio o pronunciamiento respecto a los derechos del personal de honorarios en el servicio público de la CDMX
 3. Señale si cuenta con quejas de personal de honorarios, por lo que concierne a sus derechos, específicamente en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México. ¿cuántas?
 4. Señale si cuenta con quejas ya sea en el sector público o privado, referente a la "Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales", como causa de despido o rescisión de contrato, indique cuantas.
- [...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El siete de febrero, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular un oficio **sin número, identificado como "Remisión"**, de siete de febrero, suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que, a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que, en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es la **Secretaría de Salud** de la Ciudad de México, quien, de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés.

Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a las unidades administrativas debajo referida.

Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta Dependencia a la que se les turnó su requerimiento:

Dirección General de Administración y Finanzas

*“En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública con número de folio 90162824000549 se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, **NO es COMPETENTE** para dar atención al asunto que nos ocupa, por lo que se sugiere se oriente a la **SECRETARÍA DE SALUD DE LA CDMX**, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie al respecto.*

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

“En atención a su solicitud de información con número de folio 90162824000549 la cual se plasma a su tenor literal siguiente:

(...)

*Al respecto después de un análisis y de la propia lectura de la solicitud se desprende que corresponde a la **SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, dar respuesta a la presente solicitud. Toda vez que son las áreas de recursos humanos u homólogo de cada dependencia, las encargada de la relación laboral y aplicación de las disposiciones normativas al respecto de los trabajadores bajo su adscripción y llevar a cabo los procedimientos necesarios, para el buen desempeño del servicio que otorguen los trabajadores, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado refiere que, la relación jurídica de trabajo se establece entre los titulares de cada una de las Dependencias y Entidades y los trabajadores que se encuentren adscritos a la misma, razón por la cual corresponde al Titular de la Unidad Administrativa, la atención de los asuntos inherentes a su Capital Humano.*

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Artículo 2.-Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.

*En razón de lo expuesto y atendiendo a las funciones y facultades conferidas a esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, por los artículos 110, 111, 112 y 112 BIS y 112 TER, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es que se configura la **NOTORIA INCOMPETENCIA** de esta Dirección General. No obstante, con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la persona peticionaria, y dar una adecuada atención a la solicitud de información dirigida a este ente público, es oportuno señalar que, por la propia naturaleza de la consulta, correspondería a la **SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO** dar contestación a la presente solicitud de transparencia.*

Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual expresa:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Por último, con la finalidad de agilizar la gestión interna en la atención de solicitudes de información pública y evitar el rezago en el proceso de atención de las mismas, se le hace la atenta petición de que sean canalizadas a esta área únicamente las solicitudes relacionadas con las atribuciones de esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo; lo anterior con fundamento en los artículos 110, 111, 112, 112 BIS, 112 TER del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México”

En esa tesitura, es conveniente señalar la razón por la cual esta Dependencia no detenta la información solicitada, esto en aras de fundamentar y motivar nuestro pronunciamiento.

De primer momento, se hace de su conocimiento que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el trece de diciembre de dos mil dieciocho en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establece en sus Artículos Transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo, que las referencia hechas de las atribuciones de la Oficialía Mayor o a Unidad Administrativas de su adscripción en otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en Contratos o Convenios, se transfieren por virtud de ese ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Derivado de lo anterior, las Direcciones Generales de Administración y Finanzas, las Direcciones Ejecutivas de Administración y Finanzas y las Direcciones de Administración y Finanzas encargadas de la Administración de Recursos para algunas Dependencias Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública del Ciudad de México, así como los asuntos y trámites inherentes a la Oficialía Mayor, y que se relacionan con las atribuciones que se confirieron a la Secretaría de Administración y Finanzas deberán ser atendidos y resueltos por esta Dependencia, o en su defecto, por quien asumió las funciones que le correspondían a la Oficialía Mayor.

En ese orden de ideas, en el Dictamen D-SEAFIN-02/010119, en su apartado de los antecedentes se señala, en la parte que nos ocupa lo siguiente:

“...Para la actual administración resulta necesario garantizar la administración de los recursos de la Ciudad de México, que se realizaban a través de la Oficialía Mayor, por lo que sus atribuciones generales son transferidas a la Secretaría de Administración y Finanzas...”

Cabe destacar, que lo anterior persigue el objetivo de que una sola Dependencia sea la que administre de manera unitaria y coordinada los recursos financieros, materiales, capital humano y patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México.

Así mismo, dicho objetivo se encuentra perfectamente delimitado, pues **si bien figura una Dirección de General de Administración y Finanzas** o similar, en las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, **estas únicamente tienen la atribución de coadyuvar y participar en la programación y administración de los recursos humanos y materiales, de la Autoridad en la que desempeñan sus funciones, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.**

Esto conforme al artículo 129 del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México**, (publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019) el cual se transcribe para su pronta referencia:

“Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

1. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;”

En función de lo señalado, esto no implica que la Secretaría de Administración y Finanzas, detente de forma física o material la información que en ejercicio de sus funciones generen las Dependencias en las que se coadyuva, pues las Direcciones Generales de Administración o similares, sólo participan en la programación y administración de los recursos humanos y materiales, razón por la cual, no se detenta ninguna obligación o atribución concerniente a la transferencia de archivos o envío de reportes concernientes a toda la información que se genera en el ejercicio de las funciones de otras Dependencias, pues a estas les corresponde el resguardo de su documentación.

Es por ello que, nuestra Dirección General de Administración y Finanzas, conoce de la administración de los recursos humanos y materiales que corresponden exclusivamente a esta Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que se advierte que esa Unidad Administrativa no detenta atribuciones para conocer lo que es realizado por otras Direcciones Generales de Administración o Similares en cada Dependencia, pues de ser el caso, se tendría algún procedimiento establecido en el manual administrativo de dicha área.

Por tal motivo, se ofrece la liga correspondiente a dicho documento, esto con la finalidad de acreditar que no existe obligación, facultad o procedimiento que permita suponer que la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Secretaría concentra la información de otras Direcciones que tienen en su cargo la Administración recursos, tanto humanos como materiales:

https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_administrativo_SAF_2023/12_Direccion_General_SAF.pdf

Por otro lado, para el caso particular de la atención al derecho de acceso a la información de los ciudadanos, se hace de conocimiento que todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan.

Lo anterior afirmación, encuentra sustento en el siguiente marco normativo:

La Circular **SAF/SSCHA/00020/2019**, emitida por el Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigida a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la Administración Pública en las Dependencias, establece que:

“...toda vez que las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central de la Ciudad de México, generan información en el desempeño de sus funciones con motivo del ejercicio de las facultades que en materia administrativa desempeñan en la dependencia en la que coadyuvan, se emite la presente CIRCULAR, con el objeto de coordinar las acciones en materia de transparencia y protección de datos personales a fin de dar pleno cumplimiento a la normatividad aplicable, considerando que son las encargadas de detentar y resguardar dicha información.

1) Solicitudes de información Pública.

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que coadyuvan y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 de REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia a la que se encuentran adscritos, por lo que la información deberán entregarla directamente a dichas unidades.”

El oficio **SAF/0638/2019**, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigido a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Centralizada, que reitera el contenido de la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, al establecer:

“Por medio del presente, me permito ratificar el contenido de la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, suscrita por el entonces Subsecretario de Capital Humano y Administración, Jorge Luis Basaldúa Ramos, el día 11 de septiembre del año en curso, y mediante la cual se establecían las acciones que deberían atenderse en materia de transparencia y protección de datos personales, en el entendido de que son las encargadas de generar, detentar y resguardar la información en el cumplimiento de sus funciones, dentro del sujeto obligado en el que coadyuvan... Por lo anterior, se les reitera la instrucción de cumplir con las siguientes acciones:

1. Solicitudes de Información Pública.

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan. Del mismo modo, y cada vez que sea necesario, deberán proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, cumpliendo con los supuestos, bases, principios y disposiciones de reserva o confidencialidad previstos en la normatividad aplicable en la materia; así como la declaración de inexistencia o incompetencia de la información solicitada; por lo que deberán entregar las respuestas, pruebas de daño o documentos requeridos, directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan.”

Tal y como se observar, normativamente la atribución de atender las solicitudes de información pública que inciden en las atribuciones de las Direcciones Generales de Administración y Finanzas o similares, recae en la Unidad de Transparencia de las Dependencias en las que se coadyuva.

Adicionalmente, se manifiesta que no existe una relación de subordinación entre esta Unidad Administrativa y las similares en otros Sujetos Obligados, ya que ejercen sus funciones de manera independiente aún y cuando son de la adscripción de esta Secretaría de Administración y Finanzas.

Así mismo, se reproduce la normatividad que en este caso fundamenta la atribución del Titular de la Dependencia y del área de recursos humanos, para la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios y la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de los trabajadores de su adscripción.

CIRCULAR UNO 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 02 de agosto de 2019, menciona lo siguiente:

“2.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.”

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCENTRALIZADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 17 de abril del 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en su numerales, UNO, DOS, SIETE y ONCE:

“UNO. La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Descentralizados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

DOS. Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, son los responsables del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de los trabajadores de su adscripción, razón por la cual, los Directores Generales de Administración u Homólogos, encargados del capital humano, deberán acordar con el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo, el tratamiento que conforme a la normatividad corresponda.

(...)

SIETE. Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o hayan laborado.

(...)

ONCE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.”

Por todo lo anterior, conforme al artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud**.

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud

- Responsable: Lic. María Claudia Lugo Herrera
- Domicilio: Av. Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Col. Conjunto Urbano Nonoalco - Tlatelolco
Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06900, Ciudad de México.
- Teléfono: Teléfono: 555132-1250 ext. 1344
- Correo Electrónico: qip.salud.info@gmail.com
unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

[...][Sic.]

Adicionalmente, el Sujeto Obligado anexó el oficio **SAF/0638/2019**, de diez de diciembre de 2019, firmado por la Secretaria de Administración y Finanzas, señalando lo siguiente:

[...]

**C.C. TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, EJECUTIVAS O DE ÁREA
ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL
P R E S E N T E**

Por medio del presente, me permito ratificar el contenido de la Circular **SAF/SSCHA/00020/2019**, suscrita por el entonces Subsecretario de Capital Humano y Administración, Jorge Luis Basaldúa Ramos, el día 11 de septiembre del año en curso, y mediante la cual se establecían las acciones que deberían atenderse en materia de transparencia y protección de datos personales, en el entendido de que son las encargadas de **generar, detentar y resguardar** la información en el cumplimiento de sus funciones, dentro del sujeto obligado en el que coadyuvan.

Por lo anterior, se les reitera la instrucción de cumplir con las siguientes acciones:

1. Solicitudes de Información Pública.

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan. Del mismo modo, y cada vez que sea necesario, deberán proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, cumpliendo con los supuestos, bases, principios y disposiciones de reserva o confidencialidad previstos en la normatividad aplicable en la materia; así como la declaración de inexistencia o incompetencia de la información solicitada; por lo que deberán entregar las respuestas, pruebas de daño o documentos requeridos, directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan.

2. Solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales.

De igual forma, todas las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de conformidad con sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en los numerales 2.3.16; 2.5.6; 2.13.5; 2.13.6; 2.13.9; y 5.1.10 de la CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, por lo que deberán entregar la información directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan.

3. Atención de recursos de revisión.

Con relación a los puntos anteriores, y de conformidad con los artículos 233 al 259 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; y 82 al 108 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, la atención y gestión de cada recurso de revisión que ingrese en contra de las respuestas que hayan emitido u omitido realizar, y que demande una respuesta de cumplimiento de acuerdo a sus facultades y atribuciones, se realizará a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan, por lo que deberán entregar la información directamente a dichas unidades, bajo los términos que éstas implementen.

4. Creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales.

Deberán colaborar con el titular de la dependencia en la que coadyuvan, para cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 36 al 40 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con el propósito de llevar a cabo la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, por parte del titular del sujeto obligado como responsable del tratamiento de los mismos, que correspondan a sus funciones y atribuciones, toda vez que se encuentra bajo su responsabilidad, la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de la información generada y en su posesión, referente al ejercicio de los recursos públicos asignados al sujeto obligado en el que coadyuvan.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 129, fracciones I y XI del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los numerales 2.3.8, penúltimo párrafo; 2.3.15; 2.3.17; y 2.3.18 de la CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

5. Obligaciones en materia de transparencia que los sujetos obligados deben de publicar cada trimestre en su Portal Institucional y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Deberán entregar toda la información que corresponda a sus atribuciones, en los tiempos y formas, que el responsable y/o encargado de actualizar el portal institucional y el SIPOT de cada sujeto obligado en el que coadyuva lo solicite. Por lo que, deberán coadyuvar para entregar la información necesaria para que las fracciones que son de su competencia, estén actualizadas en términos de la normatividad aplicable.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 121 al 123; y 148 al 154 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

6. Capacitación.

Atendiendo a que su personal se encuentra adscrito a la estructura orgánica de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberán cumplir, en tiempo y forma, con el Programa Anual de Capacitación que apruebe el Comité de Transparencia de esta dependencia.

Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 24, fracción XVI; 90, fracciones VI y XV; 100 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 23, fracción III; 26, fracción VIII; 75, fracción VI; y 80 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo anterior, deberán remitir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, las constancias de los cursos, talleres, seminarios o de cualquier otro tipo de capacitación que lleven a cabo, en términos de la normatividad aplicable en la materia y del requerimiento realizado.

[...][Sic.]

Adicionalmente, el Sujeto Obligado anexó la Circular **CIRCULAR SAF/SSCHA/00020/2019**, de once de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Director General de Responsabilidades Administrativas, mismo que se señaló anteriormente; en este mismo sentido anexó el dictamen D-SEAFIN-02/010119, mismo que consta de 78 fojas útiles y que forma parte integral del presente recurso.

En este sentido el Sujeto Obligado remitió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información a la Secretaría de Salud, tal y como es visible a continuación:

Autenticidad del acuse	c6b612366785cb49a0ef37ed5b989c57
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente	
En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente	
Folio de la solicitud	090162824000549
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite Secretaría de Salud	
Fecha de remisión	07/02/2024 14:39:56 PM

III. Recurso. El quince de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

La Secretaría de Administración y Finanzas evade su competencia al orientarme a la Unidad de Transparencia de la SEDESA, siendo evasivo en su respuesta, cuando es claro que es la dependencia competente para resolver mis cuestionamientos, pues si bien me refiero a trabajadores de SEDESA, la SAF es la encargada de establecer la línea bajo la cual se llevan a cabo las contrataciones en la administración pública de la ciudad.

[...][Sic.]

IV. Turno. El quince de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0671/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintidós de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El ocho de marzo, el Sujeto Obligado remitió el oficio **SAF/DGAJ/DUT/CIT/092/2024**, de **siete de marzo**, signado por la Coordinadora de Información y Transparencia, en la que señaló lo siguiente:

[...]

PRIMERO. – De conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se decrete el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa, pues ha quedado sin materia.

Se afirma lo anterior, debido a que durante la secuela procesal del recurso de que se trata, la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo a través de la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, emitió la respuesta complementaria contenida en el oficio, SAF/DGAPyDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/015/2024, misma que se notificó al peticionario el 08 de marzo del año en curso.

Dicho documento, brinda respuesta a la parte de la solicitud consistente en:

“Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX:

- 1.Indiqué las disposiciones normativas aplicables a las contrataciones del personal de honorarios de las dependencias y entidades de la CDMX.
- 2.Indique los requisitos que debe cumplir el personal de honorarios (fundamento legal).
- 3.Indique la razón por la cual es requisito la "Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales", no presentarla o una opinión negativa es causa de NO renovación de contrato, ¿porque? (fundamento legal).

4. En caso de no ser requisito, indique porque la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, solicita este requisito.”

Ahora bien, es importante precisar que esta Autoridad conoce que la solicitud en comento ya se atiende por la Unidad de Transparencia de cada uno de los siguientes sujetos obligados:

1. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
2. Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
3. Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
4. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

Sin embargo, únicamente se remitió a la Secretaría de Salud, ya que es la Dependencia que puede atender las cuestiones suscitadas en torno a su personal y resultaría ocioso volver a remitirlas.

No obstante, con la finalidad de evitar un posible señalamiento por parte de esta ponencia en torno al tema de la remisión a otros Sujetos Obligados y en aras de seguir favoreciendo el derecho de acceso del peticionario, esta Unidad de Transparencia remitió por correo electrónico institucional la solicitud de mérito a las Autoridades ya señaladas en apego al artículo 200 de la Ley de la materia.

Así mismo, se otorgó al solicitante la impresión en formato PDF de los correos electrónicos que fueron enviados, así como los respectivos datos de contacto para que pueda dar seguimiento.

Para acreditar lo anterior, se adjunta en formato PDF el acuse obtenido de la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la cual, se llevó a cabo la notificación de la respuesta referida, ya que es el medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones.

En ese orden de ideas, en la especie se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo tenor literal, es el siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quedare sin materia el recurso;”

En efecto, como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro ha quedado sin materia, pues se dio respuesta a la solicitud de información pública planteada por el particular y se realizaron las gestiones necesarias para garantizar su derecho.

SEGUNDO. – Para robustecer la solicitud de sobreseimiento, se proporcionan en vía de manifestaciones, las realizadas por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo a través de la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, mediante oficio SAF/DGAPyDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/015/2024, de fecha 04 de marzo de 2024.

TERCERO. –Se ofrecen las manifestaciones realizadas por la Subdirección de Control de Personal, de la Dirección de Administración de Capital Humano, de la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/0571/2024, de fecha 07 de marzo de 2024.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

[...][Sic.]

En relación con lo anterior el Sujeto Obligado remitió diversos oficios, mediante los cuales robusteció su declaración de incompetencia respecto al resto de Sujetos Obligados, así como los acuses de remisión de la solicitud.

Adicionalmente, en **respuesta complementaria** remitió un oficio **sin número**, de siete de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Secretaría de Administración y Finanzas, mismo que señala lo siguiente:

[...]

En atención al recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0671/2024, se remite la respuesta complementaria contenida en el oficio, SAF/DGAPyDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/015/2024, de fecha 04 de marzo de 2024, emitida a su favor por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo a través de la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional.

Dicho documento, brinda respuesta a la parte de la solicitud consistente en:

“Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX:

1. Indiqué las disposiciones normativas aplicables a las contrataciones del personal de honorarios de las dependencias y entidades de la CDMX.
2. Indique los requisitos que debe cumplir el personal de honorarios (fundamento legal).
3. Indique la razón por la cual es requisito la "Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales", no presentarla o una opinión negativa es causa de NO renovación de contrato, ¿porqué? (fundamento legal).
4. En caso de no ser requisito, indique porque la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, solicita este requisito.”

Al respecto, es oportuno comentar que, en aras de favorecer a su derecho de acceso a la información pública respecto del resto de los requerimientos, su solicitud fue remitida por correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia de las siguientes Autoridades:

1. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
2. Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
3. Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
4. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

En ese sentido, resulta oportuno proporcionar los correspondientes datos de contacto para que pueda dar el respectivo seguimiento:

Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

- Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Lutwin López López
- Domicilio: Avenida Universidad, número 1449, colonia Florida Pueblo de Axotla, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01030, Ciudad de México.
- Teléfono: 52 29 56 00 extensiones 1750, 1752, 1769 y 2403 y 2455.
- Correo Electrónico: transparencia@cdhcm.org.mx
- Horario de atención: 09:00 a 15:00 horas.

Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtro. Silverio Chávez López
- Domicilio: Plaza de la Constitución, No. 2, Planta baja, Col. Centro, Cuauhtémoc
- Teléfono: 5345-8000 Ext. 1360 y 1529
- Correo Electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx
- Horario de atención: 09:00 a 15:00 horas.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

- Responsable de la Unidad de Transparencia: María Isabel Ramírez Paniagua
- Domicilio: Av. Arcos de Belén #2 Piso 15 Col. Doctores Alc. Cuauhtémoc C.P. 06720
- Teléfono: 56279700 Ext. 52216 y 55802
- Correo Electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com
- Horario de atención: 09:00 a 15:00 horas.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

- Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtro. José Rodrigo Garduño Vera
- Domicilio: Calzada San Antonio Abad 32, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México
- Teléfono: (55) 5709 3233 Ext. 5030 y 5031
- Correo Electrónico: oip.styfe@gmail.com
- Horario de atención: 09:00 a 15:00 horas.

Por último, no se omite mencionar que de manera inicial la solicitud fue remitida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que no fue necesario volver a enviarla, de igual manera se informa para el caso del contenido dirigido al “Órgano Interno de Control de la SEDESA”, que es la Secretaría de la Contraloría General el área de adscripción de dicha Unidad Administrativa, por lo que le corresponde atender lo conducente.

[...][Sic.]

En relación con lo anterior el Sujeto Obligado remitió el oficio SAF/DGAPYDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/015/2024, de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, tal y como es visible a continuación:

[...]

En atención a su solicitud de información pública registrada con el número de folio 90162824000549, la cual se plasma a su literalidad:

“ (...) Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX:

1. Indiqué las disposiciones normativas aplicables a las contrataciones del personal de honorarios de las dependencias y entidades de la CDMX.

2. Indique los requisitos que debe cumplir el personal de honorarios (fundamento legal).

3. Indique la razón por la cual es requisito la "Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales", no presentarla o una opinión negativa es causa de NO renovación de contrato, ¿porque? (fundamento legal).

4. En caso de no ser requisito, indique porque la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, solicita este requisito. (...)(Sic)

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículos los artículos 4, 7, 211, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México otorga respuesta a los puntos dirigidos únicamente a esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México:

En ese sentido se le hace del conocimiento que, para el personal de honorarios es aplicable la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y los Lineamientos para la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”. En los cuales podrá encontrar toda la información relativa a la normatividad y disposiciones legales aplicables para ese tipo de contratación.

Así mismo, resulta aplicable el criterio orientador con clave de control SO/003/2017¹, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se garantiza el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que se cuenta en el formato en que la misma obra en nuestros archivos, **sin necesidad de elaborar documentos ad hoc** para atender las solicitudes de información.

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

Robustece lo anterior el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

En este sentido, el Sujeto Obligado remitió la Circular Uno 2019, referente a normatividad en materia de Administración de Recursos, misma que consta de 74 fojas útiles y que forma parte integral del presente recurso.

Adicionalmente el Sujeto Obligado anexó los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la Partida Presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”. Consistente de 16 fojas útiles y que forma parte integral del presente recurso.

En este sentido, el Sujeto Obligado en razón de la declaración de incompetencia referente a los entes recurridos señalados en su solicitud de información, la Secretaría de Administración y Finanzas realizó en su respuesta complementaria la remisión vía correo electrónico tal y como es visible a continuación:

[...]

7/3/24, 12:24

Correo - ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Se remite solicitud de información pública para su atención.

UT

jue 07/03/2024 12:24 p.m.

Para:transparencia@cdhcm.org.mx <transparencia@cdhcm.org.mx>;

📎 1 archivos adjuntos (600 KB)

090162824000549.pdf;

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Por medio de la presente, nos permitimos remitir la solicitud de información pública con número de folio 090162824000549, con el objeto de que pueda ser capturada y atendida según corresponda a sus atribuciones y competencias.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de favorecer el derecho de acceso a la información pública del peticionario.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**



[...][Sic.]

[...]

7/3/24, 12:25

Correo - ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Se remite solicitud de información pública para su atención.

UT

jue 07/03/2024 12:24 p.m.

Para: ut.contraloriacdmx@gmail.com <ut.contraloriacdmx@gmail.com>;

📎 1 archivos adjuntos (600 KB)

090162824000549.pdf;

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

Por medio de la presente, nos permitimos remitir la solicitud de información pública con número de folio 090162824000549, con el objeto de que pueda ser capturada y atendida según corresponda a sus atribuciones y competencias.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de favorecer el derecho de acceso a la información pública del peticionario.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

[...][Sic.]

[...]



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0671/2024

7/3/24, 12:25

Correo - ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Se remite solicitud de información pública para su atención.

UT

jue 07/03/2024 12:24 p.m.

Para: oip@jefatura.cdmx.gob.mx <oip@jefatura.cdmx.gob.mx>;

📎 1 archivos adjuntos (600 KB)

090162824000549.pdf;

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Por medio de la presente, nos permitimos remitir la solicitud de información pública con número de folio 090162824000549, con el objeto de que pueda ser capturada y atendida según corresponda a sus atribuciones y competencias.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de favorecer el derecho de acceso a la información pública del peticionario.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

[...][Sic.]

[...]



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0671/2024

7/3/24, 12:26

Correo - ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Se remite solicitud de información pública para su atención.

UT

jue 07/03/2024 12:24 p.m.

Para: oip.styfe@gmail.com <oip.styfe@gmail.com>;

📎 1 archivos adjuntos (600 KB)
090162824000549.pdf;

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO**

Por medio de la presente, nos permitimos remitir la solicitud de información pública con número de folio 090162824000549, con el objeto de que pueda ser capturada y atendida según corresponda a sus atribuciones y competencias.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de favorecer el derecho de acceso a la información pública del peticionario.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

[...][Sic.]

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia tal y como es visible a continuación:

[...]



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0671/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 08 de Marzo de 2024 a las 14:30 hrs.

7dd9410bbaea7795a75396ae1966f9c3

[...][Sic.]

VII. Cierre. El cinco de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos por parte del sujeto obligado y dado que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, se declara precluido su derecho para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por

el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas, información relativa a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de la Secretaría de la Contraloría General, a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

El Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, se declaró incompetente de confirmidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia aplicable en la Ciudad de México, señalando que el Sujeto Obligado con competencia es la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta interpuso el presente recurso de revisión inconformándose por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia y notificándolo por la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como es visible a continuación:

[...]



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0671/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 08 de Marzo de 2024 a las 14:30 hrs.

7dd9410bbaea7795a75396ae1966f9c3

[...][Sic.]

Dicha respuesta complementaria consistió en robustecer su declaración de incompetencia y realizar la remisión de la solicitud a los Sujetos Obligados a los cuales dirigió su solicitud y dar respuesta a lo tocante peticionado a la Secretaría de Administración y Finanzas, tal y como es visible a continuación:

[...]

En atención al recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0671/2024, se remite la respuesta complementaria contenida en el oficio, SAF/DGAPyDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/015/2024, de fecha 04 de marzo de 2024, emitida a su favor por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo a través de la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional.

Dicho documento, brinda respuesta a la parte de la solicitud consistente en:

“Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX:

1. Indiqué las disposiciones normativas aplicables a las contrataciones del personal de honorarios de las dependencias y entidades de la CDMX.
2. Indique los requisitos que debe cumplir el personal de honorarios (fundamento legal).
3. Indique la razón por la cual es requisito la "Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales", no presentarla o una opinión negativa es causa de NO renovación de contrato, ¿porque? (fundamento legal).
4. En caso de no ser requisito, indique porque la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, solicita este requisito.”

Al respecto, es oportuno comentar que, en aras de favorecer a su derecho de acceso a la información pública respecto del resto de los requerimientos, su solicitud fue remitida por correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia de las siguientes Autoridades:

1. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
2. Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
3. Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
4. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

En ese sentido, resulta oportuno proporcionar los correspondientes datos de contacto para que pueda dar el respectivo seguimiento:

Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

- Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Lutwin López López
- Domicilio: Avenida Universidad, número 1449, colonia Florida Pueblo de Axotla, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01030, Ciudad de México.
- Teléfono: 52 29 56 00 extensiones 1750, 1752, 1769 y 2403 y 2455.
- Correo Electrónico: transparencia@cdhcm.org.mx
- Horario de atención: 09:00 a 15:00 horas.

Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtro. Silverio Chávez López
- Domicilio: Plaza de la Constitución, No. 2, Planta baja, Col. Centro, Cuauhtémoc
- Teléfono: 5345-8000 Ext. 1360 y 1529
- Correo Electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx
- Horario de atención: 09:00 a 15:00 horas.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

- Responsable de la Unidad de Transparencia: María Isabel Ramírez Paniagua
- Domicilio: Av. Arcos de Belén #2 Piso 15 Col. Doctores Alc. Cuauhtémoc C.P. 06720
- Teléfono: 56279700 Ext. 52216 y 55802
- Correo Electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com
- Horario de atención: 09:00 a 15:00 horas.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

- Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtro. José Rodrigo Garduño Vera
- Domicilio: Calzada San Antonio Abad 32, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México
- Teléfono: (55) 5709 3233 Ext. 5030 y 5031
- Correo Electrónico: oip.styfe@gmail.com
- Horario de atención: 09:00 a 15:00 horas.

Por último, no se omite mencionar que de manera inicial la solicitud fue remitida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que no fue necesario volver a enviarla, de igual manera se informa para el caso del contenido dirigido al “Órgano Interno de Control de la SEDESA”, que es la Secretaría de la Contraloría General el área de adscripción de dicha Unidad Administrativa, por lo que le corresponde atender lo conducente.

[...][Sic.]

En relación con lo anterior el Sujeto Obligado remitió el oficio **SAF/DGAPYDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/015/2024**, de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, tal y como es visible a continuación:

[...]

En atención a su solicitud de información pública registrada con el número de folio **90162824000549**, la cual se plasma a su literalidad:

“ (...) Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX:

1. Indiqué las disposiciones normativas aplicables a las contrataciones del personal de honorarios de las dependencias y entidades de la CDMX.

2. Indique los requisitos que debe cumplir el personal de honorarios (fundamento legal).

3. Indique la razón por la cual es requisito la "Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales", no presentarla o una opinión negativa es causa de NO renovación de contrato, ¿porque? (fundamento legal).

4. En caso de no ser requisito, indique porque la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, solicita este requisito. (...) (Sic)

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículos los artículos 4, 7, 211, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México otorga respuesta a los puntos dirigidos únicamente a esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México:

En ese sentido se le hace del conocimiento que, para el personal de honorarios es aplicable la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y los Lineamientos para la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios". En los cuales podrá encontrar toda la información relativa a la normatividad y disposiciones legales aplicables para ese tipo de contratación.

Así mismo, resulta aplicable el criterio orientador con clave de control SO/003/2017¹, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se garantiza el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que se cuenta en el formato en que la misma obra en nuestros archivos, **sin necesidad de elaborar documentos ad hoc** para atender las solicitudes de información.

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Robustece lo anterior el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

En este sentido, el Sujeto Obligado **remitió la Circular Uno 2019, referente a normatividad en materia de Administración de Recursos**, misma que consta de 74 fojas útiles y que forma parte integral del presente recurso.

Adicionalmente el Sujeto Obligado **anexó los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la**

Partida Presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”. Consistente de 16 fojas útiles y que forma parte integral del presente recurso.

En este sentido, el Sujeto Obligado en razón de la declaración de incompetencia parcial referente a los entes recurridos señalados en su solicitud de información, la Secretaría de Administración y Finanzas realizó en su respuesta complementaria la remisión vía correo electrónico institucional a los entes con competencia para conocer lo tocante de cada una de los puntos de su solicitud, tal y como es visible a continuación:

[...]

7/3/24, 12:24

Correo - ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Se remite solicitud de información pública para su atención.

UT

jue 07/03/2024 12:24 p.m.

Para:transparencia@cdhcm.org.mx <transparencia@cdhcm.org.mx>;

📎 1 archivos adjuntos (600 KB)

090162824000549.pdf;

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Por medio de la presente, nos permitimos remitir la solicitud de información pública con número de folio 090162824000549, con el objeto de que pueda ser capturada y atendida según corresponda a sus atribuciones y competencias.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de favorecer el derecho de acceso a la información pública del peticionario.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

[...][Sic.]

[...]

7/3/24, 12:25

Correo - ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Se remite solicitud de información pública para su atención.

UT

jue 07/03/2024 12:24 p.m.

Para:ut.contraloriacdmx@gmail.com <ut.contraloriacdmx@gmail.com>;

📎 1 archivos adjuntos (600 KB)

090162824000549.pdf;

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

Por medio de la presente, nos permitimos remitir la solicitud de información pública con número de folio 090162824000549, con el objeto de que pueda ser capturada y atendida según corresponda a sus atribuciones y competencias.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de favorecer el derecho de acceso a la información pública del peticionario.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

[...][Sic.]

[...]

7/3/24, 12:25

Correo - ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Se remite solicitud de información pública para su atención.

UT

jue 07/03/2024 12:24 p.m.

Para:oip@jefatura.cdmx.gob.mx <oip@jefatura.cdmx.gob.mx>;

📎 1 archivos adjuntos (600 KB)

090162824000549.pdf;

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Por medio de la presente, nos permitimos remitir la solicitud de información pública con número de folio 090162824000549, con el objeto de que pueda ser capturada y atendida según corresponda a sus atribuciones y competencias.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de favorecer el derecho de acceso a la información pública del peticionario.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

[...][Sic.]

[...]

7/3/24, 12:26

Correo - ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Se remite solicitud de información pública para su atención.

UT

jue 07/03/2024 12:24 p.m.

Para: oip.styfe@gmail.com <oip.styfe@gmail.com>;

📎 1 archivos adjuntos (600 KB)
090162824000549.pdf;

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO**

Por medio de la presente, nos permitimos remitir la solicitud de información pública con número de folio 090162824000549, con el objeto de que pueda ser capturada y atendida según corresponda a sus atribuciones y competencias.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de favorecer el derecho de acceso a la información pública del peticionario.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

[...][Sic.]

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia tal y como es visible a continuación:

[...]



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0671/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 08 de Marzo de 2024 a las 14:30 hrs.

7dd9410bbaea7795a75396ae1966f9c3

[...] [Sic.]

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreeser si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló la “Plataforma Nacional de Transparencia” como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través de la PNT.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia realizada por el Sujeto Obligado.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria fundó y motivó sus razones para justificar su declaración de incompetencia, manifestando lo siguiente:

[...]

En atención al recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0671/2024, se remite la respuesta complementaria contenida en el oficio, SAF/DGAPyDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/015/2024, de fecha 04 de marzo de 2024, emitida a su favor por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo a través de la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional.

Dicho documento, brinda respuesta a la parte de la solicitud consistente en:

“Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX:

1. Indiqué las disposiciones normativas aplicables a las contrataciones del personal de honorarios de las dependencias y entidades de la CDMX.
2. Indique los requisitos que debe cumplir el personal de honorarios (fundamento legal).
3. Indique la razón por la cual es requisito la "Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales", no presentarla o una opinión negativa es causa de NO renovación de contrato, ¿porque? (fundamento legal).
4. En caso de no ser requisito, indique porque la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, solicita este requisito.”

Al respecto, es oportuno comentar que, en aras de favorecer a su derecho de acceso a la información pública respecto del resto de los requerimientos, su solicitud fue remitida por correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia de las siguientes Autoridades:

1. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
2. Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
3. Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
4. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

En ese sentido, resulta oportuno proporcionar los correspondientes datos de contacto para que pueda dar el respectivo seguimiento:

Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

- Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Lutwin López López
- Domicilio: Avenida Universidad, número 1449, colonia Florida Pueblo de Axotla, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01030, Ciudad de México.
- Teléfono: 52 29 56 00 extensiones 1750, 1752, 1769 y 2403 y 2455.
- Correo Electrónico: transparencia@cdhcm.org.mx
- Horario de atención: 09:00 a 15:00 horas.

Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtro. Silverio Chávez López
- Domicilio: Plaza de la Constitución, No. 2, Planta baja, Col. Centro, Cuauhtémoc
- Teléfono: 5345-8000 Ext. 1360 y 1529
- Correo Electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx
- Horario de atención: 09:00 a 15:00 horas.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

- Responsable de la Unidad de Transparencia: María Isabel Ramírez Paniagua
- Domicilio: Av. Arcos de Belén #2 Piso 15 Col. Doctores Alc. Cuauhtémoc C.P. 06720
- Teléfono: 56279700 Ext. 52216 y 55802
- Correo Electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com
- Horario de atención: 09:00 a 15:00 horas.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

- Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtro. José Rodrigo Garduño Vera
- Domicilio: Calzada San Antonio Abad 32, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México
- Teléfono: (55) 5709 3233 Ext. 5030 y 5031
- Correo Electrónico: oip.styfe@gmail.com
- Horario de atención: 09:00 a 15:00 horas.

Por último, no se omite mencionar que de manera inicial la solicitud fue remitida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que no fue necesario volver a enviarla, de igual manera se informa para el caso del contenido dirigido al “Órgano Interno de Control de la SEDESA”, que es la Secretaría de la Contraloría General el área de adscripción de dicha Unidad Administrativa, por lo que le corresponde atender lo conducente.

[...][Sic.]

En relación con lo anterior el Sujeto Obligado remitió el oficio **SAF/DGAPYDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/015/2024**, de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, tal y como es visible a continuación:

[...]

En atención a su solicitud de información pública registrada con el número de folio **90162824000549**, la cual se plasma a su literalidad:

“ (...) Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX:

1. Indiqué las disposiciones normativas aplicables a las contrataciones del personal de honorarios de las dependencias y entidades de la CDMX.

2. Indique los requisitos que debe cumplir el personal de honorarios (fundamento legal).

3. Indique la razón por la cual es requisito la "Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales", no presentarla o una opinión negativa es causa de NO renovación de contrato, ¿porque? (fundamento legal).

4. En caso de no ser requisito, indique porque la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, solicita este requisito. (...) (Sic)

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículos los artículos 4, 7, 211, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México otorga respuesta a los puntos dirigidos únicamente a esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México:

En ese sentido se le hace del conocimiento que, para el personal de honorarios es aplicable la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y los Lineamientos para la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios". En los cuales podrá encontrar toda la información relativa a la normatividad y disposiciones legales aplicables para ese tipo de contratación.

Así mismo, resulta aplicable el criterio orientador con clave de control SO/003/2017¹, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se garantiza el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que se cuenta en el formato en que la misma obra en nuestros archivos, **sin necesidad de elaborar documentos ad hoc** para atender las solicitudes de información.

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Robustece lo anterior el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

En este sentido, el Sujeto Obligado **remitió la Circular Uno 2019, referente a normatividad en materia de Administración de Recursos**, misma que consta de 74 fojas útiles y que forma parte integral del presente recurso.

Adicionalmente el Sujeto Obligado **anexó los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la**

Partida Presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”. Consistente de 16 fojas útiles y que forma parte integral del presente recurso.

Ahora bien, respecto al pedimento informativo identificado con el numeral 3, el Sujeto Obligado dentro de los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 y la Circular Uno 2019, hizo del conocimiento del particular que dentro de las documentales se encuentran los requisitos y entre ellos las opiniones de cumplimiento.

En este sentido, el Sujeto Obligado en razón de la declaración de incompetencia parcial referente a los entes recurridos señalados en su solicitud de información, la Secretaría de Administración y Finanzas realizó en su respuesta complementaria la remisión vía correo electrónico institucional a los entes con competencia para conocer lo tocante de cada una de los puntos de su solicitud, tal y como es visible a continuación:

[...]



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0671/2024

7/3/24, 12:24

Correo - ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Se remite solicitud de información pública para su atención.

UT

jue 07/03/2024 12:24 p.m.

Para:transparencia@cdhcm.org.mx <transparencia@cdhcm.org.mx>;

📎 1 archivos adjuntos (600 KB)

090162824000549.pdf;

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Por medio de la presente, nos permitimos remitir la solicitud de información pública con número de folio 090162824000549, con el objeto de que pueda ser capturada y atendida según corresponda a sus atribuciones y competencias.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de favorecer el derecho de acceso a la información pública del peticionario.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

[...][Sic.]

[...]



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0671/2024

7/3/24, 12:25

Correo - ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Se remite solicitud de información pública para su atención.

UT

jue 07/03/2024 12:24 p.m.

Para: ut.contraloriacdmx@gmail.com <ut.contraloriacdmx@gmail.com>;

📎 1 archivos adjuntos (600 KB)

090162824000549.pdf;

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

Por medio de la presente, nos permitimos remitir la solicitud de información pública con número de folio 090162824000549, con el objeto de que pueda ser capturada y atendida según corresponda a sus atribuciones y competencias.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de favorecer el derecho de acceso a la información pública del peticionario.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

[...][Sic.]

[...]

7/3/24, 12:25

Correo - ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Se remite solicitud de información pública para su atención.

UT

jue 07/03/2024 12:24 p.m.

Para: oip@jefatura.cdmx.gob.mx <oip@jefatura.cdmx.gob.mx>;

📎 1 archivos adjuntos (600 KB)

090162824000549.pdf;

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Por medio de la presente, nos permitimos remitir la solicitud de información pública con número de folio 090162824000549, con el objeto de que pueda ser capturada y atendida según corresponda a sus atribuciones y competencias.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de favorecer el derecho de acceso a la información pública del peticionario.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

[...][Sic.]

[...]

7/3/24, 12:26

Correo - ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Se remite solicitud de información pública para su atención.

UT

jue 07/03/2024 12:24 p.m.

Para: oip.styfe@gmail.com <oip.styfe@gmail.com>;

📎 1 archivos adjuntos (600 KB)
090162824000549.pdf;

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO**

Por medio de la presente, nos permitimos remitir la solicitud de información pública con número de folio 090162824000549, con el objeto de que pueda ser capturada y atendida según corresponda a sus atribuciones y competencias.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de favorecer el derecho de acceso a la información pública del peticionario.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

[...][Sic.]

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia tal y como es visible a continuación:

[...]



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0671/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 08 de Marzo de 2024 a las 14:30 hrs.

7dd9410bbaea7795a75396ae1966f9c3

[...][Sic.]

Ahora bien, en relación con lo manifestado por el Sujeto Obligado, es posible observar que el ente recurrido en una acción posterior enmendó su actuar, esto en razón de que atendió de forma puntual cada uno de los pedimentos informativos que le fueron solicitados, única y exclusivamente limitándose a los que le correspondieron, esta información al particular que para el personal de honorarios es aplicable la Circular Uno 2019, misma que le fue entregada al particular en la respuesta complementaria.

Adicionalmente informó que la Normatividad en Materia de Administración de Recursos y los Lineamientos para la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, en los cuales el particular puede tener acceso a encontrar toda la información relativa a la normatividad y disposiciones legales aplicables para las contrataciones.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado fundó y motivó las razones por las cuales no es el Sujeto Obligado con competencia para dar a conocer la información de interés del particular referente al resto de Sujetos Obligados que requirió y adicionalmente realizó la búsqueda de la información referente a lo peticionado específicamente al ente recurrido materia del presente recurso haciéndose del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo éste la PNT, adicionalmente a que el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información al ente obligado con competencia, haciéndolo de conocimiento del particular por ambas vías, correo electrónico y PNT.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis

Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**⁴

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó la fundamentación y motivación de su respuesta, dejando sin efectos el agravio del particular ya que éste se había inconformado por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, adicionalmente a que remitió la respuesta complementaria manifestada al medio señalado para tales efectos, siendo éste la PNT.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.